



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

CONVENIO DE COORDINACIÓN LIGA F-RFEF

En Madrid, a 12 de julio de 2024

REUNIDOS

De una parte, D. Pedro Rocha Junco, que interviene en su calidad de Presidente de la Real Federación Española de Fútbol (“**RFEF**”), con domicilio a estos efectos en la calle Mateo Inurria, nº 26, 28036, Madrid.

De otra, Dña. Beatriz Álvarez Mesa, que lo hace en su calidad de Presidenta de la Liga Profesional de Fútbol Femenino (“**Liga F**”), que tiene su domicilio social en C/ Fortuny, 6, Bajo B, 28010, Madrid.

RFEF y Liga F serán denominados conjuntamente como las “Partes” e individualmente como la “Parte”.

MANIFIESTAN

- I. Que la RFEF es una entidad de naturaleza jurídica privada, que goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de los fines que le son propios.
- II. Que Liga F es una entidad asociativa de carácter privado constituida al amparo del artículo 41 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, con personalidad jurídica y autonomía para su organización interna y funcionamiento respecto de la RFEF, integrada exclusiva y obligatoriamente por todos los Clubes y Sociedades Anónimas Deportivas (“SAD”) que participan en la competición oficial de carácter profesional y ámbito estatal de Primera División de Fútbol Femenino, calificada como profesional en fecha 15 de junio de 2021 por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.
- III. Que, conforme al artículo 95.a) de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, las ligas profesionales organizarán las competiciones que se incluyan en el acto del Consejo Superior de Deportes de declaración de competiciones profesionales, en coordinación, cuando proceda, con la federación deportiva española correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley del Deporte, que establece que, para dicha organización, la federación deportiva y la liga profesional suscribirán un convenio.
- IV. Que, a tal efecto, es deseo de las Partes suscribir el presente Convenio de Coordinación (en adelante, “el Convenio”), con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

I.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto instrumentar la coordinación entre Liga F y la RFEF para la organización de la competición oficial de carácter profesional y ámbito estatal de fútbol femenino, el Campeonato Nacional de Primera División Femenina (en adelante, “la Competición”), por parte de Liga F; de conformidad con los artículos 95.a) y 96.1 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte y demás normativa de aplicación.

II.- DURACIÓN Y CONDICIONES DE LA PRÓRROGA DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y extenderá su vigencia hasta la finalización de la temporada en la que se celebre la próxima Copa del Mundo Femenina de la FIFA, esto es, el 30 de junio de 2027 siendo este su plazo de vigencia pactada.

El presente Convenio se prorrogará de forma automática y por periodos de cuatro temporadas deportivas, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula IX.7, salvo que cualquiera de las Partes hubiera manifestado expresa y formalmente su voluntad de no prorrogarlo con dos meses de antelación, al menos, a la fecha de su finalización o cualesquiera de sus prórrogas.

Una vez expirado el presente Convenio o cualquiera de sus prórrogas, si se hubiera comunicado la voluntad de no prorrogarlo en el plazo previsto en el párrafo anterior por alguna de las Partes, de conformidad con el art. 96.1 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, el mismo se prorrogará transitoriamente de manera automática con un plazo máximo de duración de un año.

III.- SISTEMA DE ASCENSOS Y DESCENSOS DE CATEGORÍA

El número de equipos participantes en la competición será de 16 y solo podrá ser modificado por acuerdo entre las partes y, en su caso, antes del inicio de la temporada anterior a la que se aplique.

III.1.- Número de ascensos y descensos

El número de ascensos a la Competición desde la máxima categoría de fútbol femenino no profesional organizada por la RFEF así como el de descensos de aquella a ésta será de dos ascensos y descensos.

Descenderán de forma directa los dos últimos clasificados conforme a la clasificación deportiva.

El derecho deportivo de ascenso será establecido por la RFEF.

El número de ascensos y descensos sólo podrá ser modificado por acuerdo entre las Partes, y, en su caso, antes del inicio oficial de cada temporada, es decir, el 1º de julio.

III.2.- Cobertura de vacantes

En el supuesto de que el Club o SAD que ostentase el derecho deportivo de ascenso de la máxima categoría de fútbol femenino no profesional organizada por la RFEF a la Competición no cumpla alguno de los requisitos establecidos estatutariamente por Liga F y/o por la RFEF, perderá el citado derecho y tendrá derecho a participar en la Competición aquel Club o SAD que no se hubiese mantenido en la Competición con el mejor derecho deportivo según la clasificación final deportiva. En el caso de que alguno de éstos últimos no cumpliera alguno de los requisitos establecidos estatutariamente por Liga F y/o por la RFEF, las vacantes podrán ser cubiertas, a elección de Liga F, (i) ascendiendo a los siguientes clasificados después del último ascendido con el mejor derecho deportivo según la clasificación final deportiva o (ii) no cubrirlas.

Las vacantes que se produzcan por cualquier otro de los motivos reglamentariamente establecidos podrán ser cubiertas, a elección de Liga F, (i) manteniendo en la categoría a aquellos clubes que, como resultado de la clasificación deportiva, debieran perder la misma, (ii) ascendiendo a los siguientes clasificados con el mejor derecho deportivo después del último ascendido según la clasificación final deportiva o (iii) no cubrirlas.

IV.- CALENDARIO DEPORTIVO

El calendario deportivo de la Competición será elaborado por Liga F. Dicho calendario deberá respetar el calendario internacional de partidos para selecciones absolutas establecido por la FIFA.

Liga F remitirá el calendario deportivo a la RFEF con anterioridad al 20 de mayo de cada año, salvo acuerdo en contrario entre las Partes.

La Presidencia de la RFEF dispondrá de diez días naturales contados desde el de su recibo para ratificar o rechazar el mismo, entendiéndose ratificado, si en dicho plazo no se hubiese manifestado. La no ratificación deberá ser expresa y debidamente motivada.

En caso de no ratificación, Liga F presentará una nueva propuesta, que deberá ser ratificada o rechazada en las mismas condiciones que las expresadas anteriormente, en el plazo de cinco días. De no ser aprobada esta nueva propuesta, el Consejo Superior de Deportes resolverá sobre ello.

V.- RÉGIMEN DEL ARBITRAJE DEPORTIVO

V.1.- Comité Arbitral de la Competición Profesional de Fútbol Femenino

Se constituirá un Comité Arbitral de la Competición Profesional de Fútbol Femenino, compuesto por tres miembros, designados uno por la Presidencia de la RFEF, otro por la Presidencia de Liga F y el tercero de mutuo acuerdo entre las Partes.

En caso de desacuerdo entre las Partes para la designación del tercer miembro, superado el plazo de un mes, su designación se realizará mediante sorteo entre dos candidatos propuestos uno por cada Parte, para un mandato de una temporada. Transcurrida ésta, ocupará la vocalía el candidato propuesto por la Parte que no hubiera resultado elegido en el sorteo, alternándose por temporadas, salvo acuerdo entre las Partes para la designación de un miembro de mutuo acuerdo.

La Presidencia será ostentada por el vocal designado por la RFEF.

Corresponderá a este Comité:

1. Designar las/los colegiadas/os que dirigirán los encuentros de la Competición.
2. Recibir informe del CTA, de manera periódica y documentada, de los conceptos generales de los gastos arbitrales desglosados de forma individual por el equipo arbitral.
3. Evaluación y seguimiento del plan de mejora integral del arbitraje profesional
4. Desarrollar programas de actualización y homogeneización de los criterios técnicos durante la competición, en concordancia con las directrices que establezca el Comité Técnico de Árbitros respectivo.
5. Recibir información del CTA de manera periódica y documentada, de los criterios técnicos aplicados en materia de ascensos y descensos de árbitras y árbitras asistentes.
6. Cualesquiera otras que funcionalmente sean necesarias y determinen conjuntamente el citado Comité y el Comité Técnico de Árbitros en aras de la mejora integral del arbitraje.
7. Recibir a principio de temporada la lista completa de las/los árbitras/os y asistentes, que deberán estar disponibles para prestar sus servicios durante toda la temporada.

V.2.- Régimen económico

El régimen económico del arbitraje profesional se regirá por un *“Acuerdo de prestación de servicios de arbitraje profesional”* que las Partes conveniarán.

En el supuesto que surgieran nuevas cuestiones de régimen económico diferentes a las tratadas en dicho acuerdo y las partes no llegasen a un acuerdo, será el Comité Arbitral quien decida sobre las citadas normas.

V.3.- Plan de mejora integral del arbitraje profesional

Las Partes acuerdan que el Comité Técnico de Árbitros de la RFEF elaborará un plan de mejora integral del arbitraje profesional de la Competición para su evaluación y seguimiento por parte del Comité Arbitral de la Competición Profesional de Fútbol Femenino.

VI.- SISTEMA DE APLICACIÓN DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA Y SISTEMA DE RECURSOS FRENTE A LAS SANCIONES IMPUESTAS EN PRIMERA INSTANCIA

La potestad disciplinaria en la Competición se ejercerá a través de un Comité de Competición integrado por tres miembros, designados uno por la RFEF, otro por la Presidencia de Liga F y el tercero de mutuo acuerdo entre las Partes.

En caso de desacuerdo entre las Partes para la designación del tercer miembro, superado el plazo de un mes, su designación se realizará mediante sorteo entre dos candidatos propuestos uno por cada Parte, para un mandato de una temporada. Transcurrida ésta, ocupará la vocalía el candidato propuesto por la Parte que no hubiera resultado elegido en el sorteo, alternándose por temporadas, salvo acuerdo entre las Partes para la designación de un miembro de mutuo acuerdo.

La Presidencia será ostentada por el vocal designado por la RFEF.

Los miembros de este Comité de Competición deberán ser licenciados o graduados en Derecho y serán designados por un mandato mínimo de una temporada.

Las decisiones adoptadas por el Comité de Competición podrán recurrirse ante el Comité de Apelación de la RFEF.

VII.- SISTEMA DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS QUE PUDIERAN DARSE EN LA INTERPRETACIÓN Y EN LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

VII.1.- Comisión de Seguimiento

Se constituye una Comisión de Seguimiento, compuesta por el Director General de Liga F, el Secretario General de la RFEF, o por quien en quien éstos deleguen, así como por dos miembros más designados por cada Parte.

Dicha Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Interpretar las cláusulas del Convenio.
- b) Vigilar el cumplimiento del Convenio.
- c) Promover cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia del Convenio.

La Comisión se reunirá cuantas veces sean necesarias. A sus reuniones podrán asistir aquellas personas cuya asistencia se requiera por parte de los miembros de la Comisión por considerar precisa o conveniente su colaboración para temas concretos.

VII.2.- Resolución de conflictos

Toda controversia relativa a la interpretación y aplicación del Convenio que no haya podido ser solucionada previamente por la Comisión de Seguimiento será resuelta definitivamente mediante arbitraje administrado por la Corte de Arbitraje del Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid, de conformidad con sus Estatutos y Reglamento de procedimiento vigentes a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje.

El tribunal arbitral que se designe a tal efecto estará compuesto por un único árbitro. El arbitraje será de derecho, el idioma será el español y la sede del arbitraje será Madrid.

VIII.- DISTRIBUCIÓN DE AQUELLOS INGRESOS GENERADOS POR LA COMPETICIÓN CUYO DESTINO SEA EL FOMENTO DE LA MODALIDAD O ESPECIALIDAD DEPORTIVA EN CATEGORÍAS NO PROFESIONALES

Las Partes se comprometen a trabajar conjuntamente en el impulso y desarrollo de las competiciones no profesionales de fútbol femenino, con especial foco en el fútbol base femenino, a través del desarrollo de iniciativas que contribuyan al crecimiento y visibilidad de la práctica deportiva del fútbol entre las niñas.

De igual forma, las Partes desarrollarán iniciativas conjuntas que contribuyan al desarrollo de los Clubes que participan en competiciones no profesionales a través de charlas, congresos, formaciones, asesoría, etc.

Durante la vigencia del presente Convenio las Partes acuerdan que Liga F destinará las siguientes cantidades al impulso y desarrollo de los Clubes que participan en competiciones nacionales no profesionales de fútbol femenino organizadas por la RFEF:

- **Temporada 2024/25: 232.000 euros distribuidos de la siguiente forma**
 - o 5.000 euros por equipo participante Primera RFEF de Fútbol Femenino
 - o 3.000 euros por equipo participante Segunda RFEF de Fútbol Femenino
 - o 1.000 euros por equipo participante Tercera RFEF de Fútbol Femenino

- **Temporada 2025/26: 275.000 euros**
 - o 30% a distribuir de manera lineal entre los equipos participantes en la Primera RFEF de Fútbol Femenino
 - o 30% a distribuir de manera lineal entre los equipos participantes en la Segunda RFEF de Fútbol Femenino
 - o 40% a distribuir de manera lineal entre los equipos participantes en la Tercera RFEF de Fútbol Femenino

- **Temporada 2026/27: 300.000 euros**
 - o 30% a distribuir de manera lineal entre los equipos participantes en la Primera RFEF de Fútbol Femenino
 - o 30% a distribuir de manera lineal entre los equipos participantes en la Segunda RFEF de Fútbol Femenino

- 40% a distribuir de manera lineal entre los equipos participantes en la Tercera RFEF de Fútbol Femenino

Dichas cantidades serán entregadas por Liga F a la RFEF el día 30 de octubre de cada temporada deportiva para que ésta las distribuya entre los equipos participantes conforme a la distribución establecida anteriormente a través de un programa de ayudas que las partes definirán conjuntamente antes del 30 de octubre de 2024 y que se incorporará como anexo al presente Convenio. El programa podrá ser modificado de mutuo acuerdo de las partes.

IX.- OTRAS MATERIAS

Además de los apartados de obligada coordinación establecidos por el artículo 96.1 de la Ley 39/2022, del Deporte, reguladas en el presente Convenio en los apartados II a VIII, inclusive, las Partes acuerdan coordinar, asimismo, las siguientes materias:

IX.1.- Licencias

IX.1.1.- Periodos de inscripción

La determinación de los periodos de inscripción de licencias corresponde a Liga F quien los comunicará a la RFEF durante el mes de enero de cada temporada, pudiendo realizarse modificaciones, de manera excepcional y siempre y cuando FIFA lo permita, hasta la última semana en que fuera a comenzar el primer periodo de la temporada entrante.

Dichos periodos deberán respetar la normativa internacional vigente.

IX.1.2.- Número máximo y mínimo de licencias

La determinación del número máximo y mínimo de licencias de futbolistas para cada Club y SAD que participe en la competición corresponde a Liga F

Liga F comunicará a la RFEF el número máximo y mínimo de licencias por Club y SAD antes del 30 de mayo de cada temporada.

IX.1.3.- Operativa en la tramitación de licencias

De conformidad con el artículo 49.1 de la Ley 39/2022, del Deporte, para la participación en competiciones de carácter profesional será preciso estar en posesión de una licencia expedida por la correspondiente federación deportiva española, que deberá ser visada, previamente a su expedición, por la liga profesional correspondiente.

Por ello, para la participación en la Competición, las licencias de las futbolistas deberán ser visadas por Liga F con carácter previo y necesario a su emisión definitiva por parte de la RFEF. Liga F deberá asegurarse de que las licencias que vise con carácter previo se ajusten a la normativa vigente en cada momento (CTI, etc.).

Para la tramitación del visado previo y licencia definitiva, las Partes se obligan a que sus respectivos sistemas informáticos estén interconectados para la correcta tramitación y emisión de las licencias, al objeto de que Liga F pueda realizar las funciones materiales de comprobación de los requisitos que tuviera establecidos para participar en la Competición y proceder a la emisión del visado previo de la licencia y su traslado a la RFEF junto con la documentación presentada.

IX.1.4.- Participación y alineación con visado previo

Las Partes acuerdan que, una vez Liga F haya dado el visado previo y dado traslado a la RFEF, dicho visado habilitará a la participación y alineación en la Competición.

IX.1.5.- Primera inscripción profesional

La cuantía correspondiente a la primera inscripción profesional de las futbolistas nacionales en los Clubes y SAD participantes en la Competición se establece, para toda la duración del presente Convenio, en 1.630,49 euros. El importe se actualizará anualmente conforme a la variación experimentada por el IPC.

Estas cantidades se distribuirán entre los Clubes y SAD donde la futbolista se hubiera formado, según dispone el Reglamento General de la RFEF.

La misma cuantía será de aplicación en cuanto a la primera inscripción profesional en España de futbolistas comunitarias y extracomunitarias, debiendo destinarse al fomento del fútbol femenino no profesional. Las partes acordarán conjuntamente la forma de distribución de dichos importes para el fomento del fútbol femenino no profesional.

IX.1.6.- Número de futbolistas extranjeras no comunitarias y en formación

Las Partes acuerdan establecer el número máximo de futbolistas extranjeras no comunitarias en cinco (5).

Las Partes acuerdan establecer un número mínimo de seis (6) futbolistas en formación a partir de la temporada 2024/2025.

Una "futebolista en formación" es una jugadora que ha estado registrada, entre las edades de los 15 y los 21 años ambas incluidas, en las siguientes condiciones:

- Formación en el mismo club: La jugadora debe haber estado registrada durante un período continuo o no de al menos tres temporadas completas (o 36 meses) en las categorías inferiores del mismo club.
- Formación en otros clubes en España: Alternativamente, la jugadora debe haber estado registrada durante un período continuo o no de al menos cinco temporadas completas (o 60 meses) en cualquier otro club dentro de España.

IX.2.- Sorteo

La determinación de los condicionantes del sorteo de emparejamientos de la competición corresponde a Liga F.

Las Partes coordinarán la forma y lugar del acto de realización del sorteo de emparejamientos.

IX.3.- Horarios

La determinación de los horarios y fechas de los encuentros de la competición, así como de sus modificaciones, dentro del calendario deportivo previamente acordado, corresponde a Liga F como entidad organizadora de la Competición.

En el caso de que se produzca una suspensión, total o parcial, anulación o repetición de un encuentro, el órgano competicional de la RFEF competente determinará la nueva fecha para la recuperación del mismo dentro de las fechas de recuperación previstas, en su caso, en el calendario oficial coordinado por las partes, siempre que estas fechas estuvieran disponibles. En caso contrario, el órgano competente comunicará tal circunstancia a Liga F, que deberá proponer una fecha alternativa que deberá ser respetada siempre y cuando no afecte a competiciones internacionales ni a las competiciones no profesionales organizadas por la RFEF.

IX.4.- Balón Oficial

La determinación de la marca y modelo de balón de la competición corresponde a Liga F como entidad organizadora de la Competición, y deberá respetar las normas y disposiciones de la International Board.

IX.5.- Coordinación entre el equipo arbitral y las Directoras de Partido

Las Partes acuerdan que, con el objetivo de optimizar el funcionamiento de diferentes procedimientos de los encuentros de la Competición y conseguir su más eficiente desarrollo, el equipo arbitral y las Directoras de Partido de Liga F colaborarán conforme al protocolo de "Coordinación entre el equipo arbitral y las Directoras de Partido" que se incorpora como Anexo I al Convenio.

IX.6.- Campeonato Nacional de S. M. La Reina y Supercopa Femenina de España

Las Partes acuerdan que trabajarán conjuntamente en el impulso y promoción de las competiciones del Campeonato Nacional de S. M. La Reina y Supercopa Femenina de España, organizadas por la RFEF.

Liga F colaborará con la RFEF y contribuirá al adecuado desarrollo de las mismas y, a tal fin, se articularán los mecanismos de trabajo conjunto pertinentes en el caso de que cualquiera de las Partes solicitara un cambio del formato al actualmente aprobado por la Asamblea General de la RFEF. Únicamente podrán modificarse los formatos de dichas competiciones

durante la vigencia del presente Convenio cuando exista acuerdo expreso entre RFEF y Liga F.

IX.7.- Contribución de la RFEF al impulso del fútbol profesional femenino

Si bien el modelo europeo del deporte federado se basa en la redistribución de los recursos financieros del deporte profesional a la base, de forma excepcional y transitoria y exclusivamente por el plazo de vigencia pactado en el convenio, se acuerda que en tanto en cuanto la cifra de ingresos totales de Liga F sea igual o menor a 50.000.000 €, la RFEF abonará a Liga F como contribución al impulso del fútbol profesional femenino la cantidad de 2.500.000 €.

IX.8.- Trofeo

Las partes acuerdan que cada temporada abordarán con la antelación suficiente todos los aspectos relacionados con el acto de entrega, con el objetivo de mejorar el desarrollo, impacto y visibilidad de la Competición.

IX.9.- Inscripción y participación en la Competición

La determinación de los requisitos que deben reunir los Clubes y SAD para su participación en la Competición corresponde a Liga F como entidad organizadora de la Competición.

Para la participación en la Competición los Clubes y SAD deberán inscribirse en la RFEF y cumplir con los requisitos establecidos reglamentariamente.

La cuantía correspondiente a la cuota de inscripción del Club/SAD en la RFEF se fija en 2.114.-€ para cada una de las temporadas de vigencia del presente Convenio. Dicha cuantía será abonada cada temporada por los Clubes y SAD directamente a la RFEF y se actualizará conforme al IPC.

IX.11.- Otros

Adicionalmente, son competencias de Liga F como entidad organizadora de la Competición, las siguientes:

- Contenidos y formas de contratación.
- Alineación de futbolistas en la competición e interrelación entre Clubes y SAD y sus filiales o dependientes. En todo caso, las normas que a tal efecto se establezcan por parte de Liga F deberán ser remitidas a la RFEF para su inclusión en los Reglamentos federativos que correspondan.
- Uniformidad de los equipos contendientes, publicidad estática y dinámica de los encuentros, con sujeción, en su caso, a las normas internacionales.
- Determinación de las personas autorizadas a permanecer en el perímetro del terreno de juego. En todo caso Liga F deberá dar traslado a la RFEF de los acuerdos que adopte en la materia a fin de que por aquella se incluyan en sus reglamentos.

- Determinación de las condiciones que deben reunir las instalaciones deportivas en las que se disputen encuentros oficiales de la competición, así como en relación con la seguridad, control de accesos y taquillas.
- Autorizar la publicidad en las prendas deportivas de los equipos participantes en la competición con pleno respeto a la normativa internacional.

X.- RATIFICACIÓN Y ADAPTACIÓN NORMATIVA

Cada Parte, de acuerdo con sus normas internas y régimen de aprobación de acuerdos, ratificará el presente texto y hará las adaptaciones reglamentarias que en su caso procedan para adecuar su normativa a lo contenido en el mismo en un plazo no superior a 1 año respecto de las modificaciones estatutarias y 3 meses respecto de las reglamentarias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las Partes acuerdan que la RFEF podrá resolver unilateralmente el presente Convenio previa comunicación a Liga F en el plazo de un mes desde la proclamación de la Presidencia de la RFEF tras las elecciones a celebrar en el último trimestre del año 2024. En el caso de que, en aplicación de lo anterior, se resolviera por parte de la RFEF, el presente Convenio se mantendrá en vigor hasta la finalización de la temporada deportiva 2024/25.

El presente convenio se firma, en prueba de conformidad, por la Presidenta de la Liga F y por el Presidente de la RFEF, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento, en duplicado ejemplar.

ANEXO I

Coordinación entre el equipo arbitral y las Directoras de Partido

Con el objetivo de optimizar el funcionamiento de diferentes procedimientos de los encuentros de la Competición y conseguir su más eficiente desarrollo, el equipo arbitral y las Directoras de Partido de Liga F colaborarán estrechamente en el desarrollo de diferentes tareas vinculadas, entre otras, al comienzo puntual de los partidos, la mejora de la retransmisión televisiva y la exactitud de los datos estadísticos, bajo el siguiente protocolo:

- Con carácter previo al comienzo de cada jornada, Liga F informará al CTA sobre los actos protocolarios previamente aprobados por Liga F y de la escaleta de cuenta atrás prevista al efecto. De igual forma la Directora de Partido y el equipo arbitral coordinarán conjuntamente el adecuado momento de citación de jugadoras al túnel, de acuerdo a la hora prevista de comienzo, a los actos protocolarios previstos y en función del tipo de producción de TV asignada a cada partido.
- En este sentido la Directora de Partido promoverá activamente la salida puntual de las jugadoras al túnel en el momento acordado.
- La árbitra ordenará la salida al terreno de juego de los participantes en el encuentro.
- La Directora de Partido, quien estará en contacto con la producción de TV, preavisará a la árbitra mediante un gesto de que todas las condiciones no deportivas (especialmente producción de TV) son adecuadas para que ésta señale el comienzo del partido y le indicará el momento exacto a partir del que puede señalarlo en el momento esta considere.
- La árbitra ordenará el comienzo del primer tiempo del partido.
- En el segundo tiempo se repetirá el protocolo, fijando conjuntamente el momento de llamamiento al túnel y promoviendo la Directora de Partido que las jugadoras estén presentes en el mismo en el momento previamente acordado. La árbitra ordenará la salida al campo y el momento de comienzo del juego.
- La Directora de partido de Liga F podrá consultar en el descanso y tras el partido con el equipo arbitral las anotaciones de autorías de goles, sustituciones y jugadoras amonestadas o expulsadas para proporcionar los datos correctos a la retransmisión televisiva (grafismos y comentaristas), evitando así posibles confusiones en el aficionado, así como a las empresas explotadoras de datos oficiales de la competición.
- Igualmente, se confirmará con la cuarta árbitra anticipadamente el tiempo adicional dispuesto para cada uno los períodos con el fin de preparar de forma adecuada y precisa dicho grafismo para TV.